



Radicación : 2021 – 00361-00
Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA
Acreeedor Garantizado : BANCO PICHINCHA S.A
Deudor Garante : JORGE DANIEL SOLANO ROJAS
Auto : 02/08/2021 – ORDENA ENTREGA DE VEHICULOS Y
TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de BANCO PICHINCHA S.A contra JORGE DANIEL SOLANO ROJAS, con informe rendido por la policía Nacional colocando el vehículo de placas DTS-803 a disposición del juzgado. Sírvese proveer.

Barranquilla, agosto 02 de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dos (02) de agosto de Dos Mil Veintiuno /2021)

Radicación : 20201-00361-00
Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA
Acreeedor Garantizado : BANCO PICHINCHA S.A
Deudor Garante : JORGE DANIEL SOLANO ROJAS

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se encuentra informe rendido por agente de la Policía Nacional, de la diligencia de inmovilización el día 22 de julio de 2021, del vehículo de placas DTS-803 el cual se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ “SIA” ubicado en el KILOMETRO 5 VIA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX de esta ciudad.

Pues bien, la pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas DTS-803 con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:



Radicación : 2021 – 00361-00
Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA
Acreeedor Garantizado : BANCO PICHINCHA S.A
Deudor Garante : JORGE DANIEL SOLANO ROJAS
Auto : 02/08/2021 – ORDENA ENTREGA DE VEHICULOS Y
TERMINACION

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

Las autoridades dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas DTS-803, el cual se encuentra en el parqueadero “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA”, ubicado en el KM 5, vía Juan Mina de la ciudad de Barranquilla, por lo que se ordenará la entrega a BANCO PICHINCHA, del mencionado vehículo, y se dará por terminado este proceso.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en la normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.- ORDENAR, la entrega a la parte solicitante BANCO PICHINCHA S.A, del vehículo de placas DTS-803 que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este Juzgado, por las autoridades de tránsito en el parqueadero “SERVICIOS



Radicación : 2021 – 00361-00
Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA
Acreeedor Garantizado : BANCO PICHINCHA S.A
Deudor Garante : JORGE DANIEL SOLANO ROJAS
Auto : 02/08/2021 – ORDENA ENTREGA DE VEHICULOS Y
TERMINACION

INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA”, ubicado en el KM 5, vía Juan Mina de la ciudad de Barranquilla.

Para cumplir lo anterior, se ordena oficiar al administrador del mencionado parqueadero, a fin de que haga entrega del mismo a la parte demandante.

2. - ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas DTS-803, marca NISSAN, línea MARCH, color GRIS, modelo 2018, chasis 3N1CK3CD2ZL392473, motor HR16-701788P, servicio PARTICULAR. Líbrese el oficio respectivo.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente trámite, por lo que se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS
DILMA ESTELA CHEDRAU RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fcaa447eee77765bde2b294637a9668e6ef91595e946bfbc5373e6197056f6d
Documento generado en 02/08/2021 04:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>